

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el convenio celebrado en este día entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, cuya creacion autoriza el art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1877 por valor nominal de 160 millones de pesetas, distribuidos en una sola serie interior, domiciliada en Madrid y las diversas capitales de provincia del Reino.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.

En virtud de lo determinado en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 11 de Julio de 1877, el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; y el Gobernador del Banco de España, igualmente de acuerdo con su

Consejo de gobierno, en representacion del Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro emitirá obligaciones al portador, de que tomará razon el Banco de España, domiciliadas en el Reino, por 160 millones de pesetas nominales; estas serán de á 500 pesetas cada una; llevarán la fecha de 1.º de Enero del corriente año; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de los respectivos años; se amortizarán por sorteos tambien trimestrales en las mismas fechas, segun el cuadro que se estampará al dorso de cada obligacion, y estarán exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo, conforme al art. 61 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 2.º El pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones se verificará en Madrid y en las capitales de provincias en que lo domicilien sus tenedores; realizándose la primera amortizacion en 1.º de Julio del corriente año, por 4.800.000 pesetas, que es lo que corresponde á los dos primeros trimestres. En los sucesivos se aumentará á la cantidad de 2.400.000 pesetas que á cada uno corresponde el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando; y así resultarán invertidos en cada año los 19.200.000 pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortizacion de las mismas obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años que determina el art. 5.º de la repetida ley.

Art. 3.º El Banco de España tomará en negociacion al Tesoro las 320.000 obligaciones á que se hace referencia, al tipo de 88 por 100, con la bonificacion del 1 por 100 sobre el valor nominal por razon de comision.

Art. 4.º El Banco acreditará en cuenta corriente al Tesoro el producto

líquido de esta operacion para satisfacer por igual suma en sus respectivos vencimientos efectos de la Deuda flotante que hoy existe, previo acuerdo con el mismo Tesoro.

Art. 5.º El Banco de España se obliga á admitir el concurso de los que deseen tomar parte en la operacion al mismo tipo de 88 por 100, y 1 por 100 de bonificacion establecido en el art. 3.º, sean ó no poseedores de la Deuda flotante, admitiéndose estos con el reescuento correspondiente al 6 por 100 anual por el tiempo que falte para su vencimiento.

Art. 6.º Las obligaciones de Tesoro serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de atianzamientos al Estado.

Art. 7.º El Banco de España se hará cargo de satisfacer en las épocas respectivas los intereses y amortizacion de estas obligaciones, conforme á lo que dispone el art. 6.º de la mencionada ley.

Art. 8.º Estos pagos los realizará el Banco con el producto de una consignacion anual de 19.200.000 pesetas que se hará á su favor sobre los productos de la renta de Aduanas.

Art. 9.º Para esta consignacion se designan, por ahora, las Aduanas de Barcelona y Santander, como inmediatamente encargadas de entregar diariamente á las Sucursales del Establecimiento la recaudacion íntegra que se obtenga en ellas desde el día primero de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse. Cubierta dicha suma, el sobrante que resulte ingresará directamente en el Tesoro.

La recaudacion comenzará en 1.º de Marzo próximo, á fin de completar el importe de los dos primeros trimestres ántes de 1.º de Julio del corriente año.

Art. 10. Si por circunstancias imprevistas disminuyese la recaudacion de las Aduanas designadas, de manera

que no cubran sus consignaciones, se procederá á fijar otras Aduanas que aseguren el completo de la consignacion.

Art. 11.º El Banco podrá designar un empleado del Establecimiento que en cada Aduana vigile el exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º

Art. 12. El Tesoro abonará al Banco por razon de comision y movimiento de fondos 1 ½ por 100 sobre los 19.200.000 pesetas que la repetida ley destina en cada año al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que con arreglo á la misma han de crearse,

Art. 13. La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion de las citadas obligaciones se presentará por el Banco al Tesoro durante el trimestre siguiente á que aquella pertenezca.

Si por resultado de estas liquidaciones apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los primeros ingresos del trimestre inmediato y con abono del interés corriente en las operaciones del Banco con el Tesoro, á contar desde el día 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de las obligaciones.

Art. 14. En las cuentas trimestrales se cargará el Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de Aduanas que hubiese ingresado en sus cajas, y se abonará el de los intereses de las obligaciones vencidas al terminar el trimestre, el de la amortizacion, segun sorteo celebrado, y la comision designada en el art. 12.

Art. 15. La confeccion de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, así como el corretaje en las suscripciones que se admitan conforme al art. 5.º, serán de cuenta del Tesoro.

Hecho por duplicado y á un solo efecto en Madrid á 11 de Febrero de 1878.—El Marqués de Orovio.—J. Elduayen.

CIRCULAR.

Núm. 307.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Monné Ortoneda, vecino de Riudecols, la cédula personal de 6.^a clase expedida á su favor en 23 de Octubre último bajo el número 80; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 20 de Febrero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Las repetidas órdenes de este Gobierno secundando las del de S. M. para que se pagara á los Maestros de primera enseñanza sus atenciones atrasadas no han bastado para vencer la punible apatía de algunos Alcaldes que sordos á toda amonestacion tienen aun sin cubrir tan sagradas atenciones. A este número corresponden los de los pueblos que á continuacion se expresan; y convencido yo de que toda consideracion es inútil sino perjudicial, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En el término preciso de quince

dias harán efectivos los Sres. Alcaldes los descubiertos que en la misma relacion se expresan, dando parte á este Gobierno, con remision de los correspondientes justificantes.

2.^a Los que así no lo hicieren incurrirán en la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 184 de la ley municipal.

3.^a Como la mayor parte de los descubiertos comprendidos en la relacion que se acompaña lo estaban ya en la que se publicó en el *Boletín oficial* de 16 de Noviembre de 1876, demostrándose con ello que los Alcaldes que lo eran en aquella fecha no cumplieron con lo ordenado en la misma, y por lo tanto que incurrieron en la multa con que se les conmina-

ba, los actuales Alcaldes exijirán de aquellos la expresada multa con igual cantidad con el recargo del cinco por ciento con que despues se les conminó y en que tambien incurrieron, remitiendo el papel á este Gobierno dentro del plazo que se fija en la disposicion 1.^a y bajo la responsabilidad que expresa la 2.^a

Yo espero que los Sres. Alcaldes oigan mi voz y no darán lugar al medio coercitivo con que se les conmina; pero, si así no lo hicieren, tengan entendido que despues de apurar todos los que la ley pone á mi disposicion, estoy resuelto á entregar á los desobedientes á los Tribunales de justicia.

Tarragona 18 de Febrero 1878.—
—El Gobernador, Antonio Senarega.

Relacion que se cita en la anterior circular.

RELACION de las cantidades que por todos y cada concepto se adeuda á los Profesores de primera enseñanza por atrasos hasta el año económico de 1874.

PUEBLO.	AÑOS.	NOMBRES.	MAESTROS.				MAESTRAS.													
			PERSONAL.	MATERIAL.	ALQUILERES.	RETRIBUCIONES.	PERSONAL.	MATERIAL.	ALQUILERES.	RETRIBUCIONES.										
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.										
Altafulla.....	1872-74	José Miracle.....	825	412'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	1872-74	Josefa Olivé.....	»	»	»	»	»	»	550	274'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aleixar.....	1872-74	Pedro Capella.....	747	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1873-74	Josefa Ferraté.....	»	»	»	»	»	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alió.....	»	Manuel Miralles.....	»	315'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bot.....	1868-70	María Rabal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-70	Ramon Cugat.....	»	67'50	»	»	337'50	»	»	22'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2'10
Bellmunt.....	1869-71	Ramon Salas y Vives.....	»	»	»	»	264'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Borjas.....	1872-74	Ramon Monsarro.....	»	114	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1872-74	Teresa Soler y Bové.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Batea.....	1870-74	Juan Bautista Masía.....	»	615	»	»	»	»	»	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1870-74	Cármen Buron.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1871-74	Antonia Gili.....	»	»	»	»	»	»	»	437'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Capafons.....	1867-68	Jaime Viñes.....	237'50	»	»	»	»	»	»	451'94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellvell.....	1868-74	María Ribas.....	»	»	»	»	»	»	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caserañ.....	1869-70	Victoriano Ortí.....	»	»	»	»	98'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1870-74	Brígida García.....	»	»	»	»	»	»	569'50	273'23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	353'16
Corbera.....	1871-72	Antonia Olavi.....	»	»	»	»	»	»	300	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
Espluga de Francolí...	1868-74	José Roig.....	»	1.516'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-74	Pedro Llenes.....	»	1.581'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-74	María Cristina Meseguer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Freginals.....	1873-74	Rosa Bayod.....	»	»	»	»	»	»	»	991'87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Horta.....	1868-74	Catalina García.....	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lloá.....	1858-61	Ramon Soler y Vives.....	125	»	50	»	216'64	»	»	113'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mora de Ebro.....	1862-67	Ramon Suñer y Pizá.....	»	»	»	»	1.090'41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mora la Nueva.....	1868-74	Juan Bautista Suñé.....	»	816'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-74	Rosa Vila é Inglada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morera.....	1868-74	José Pueyo.....	246'25	621'75	»	»	»	»	»	546'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montblanch.....	1863-74	Antonio Torredemer.....	»	281'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-74	Matias Guarro.....	»	281'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1868-74	Adela Baró.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marsá.....	1870-74	Domingo Sanz.....	»	721'84	»	»	»	»	»	187	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1870-74	Josefa Dalmau.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	1872-74	María Teresa Roda.....	»	»	»	»	»	»	»	525	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pobla de Montornés...	1869-70	José Estivill.....	»	»	»	»	141'66	»	220'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73'43
Pilas.....	1872-74	Jaime Puig-bonet.....	781'25	62'50	12'50	»	173'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pratdip.....	1868-74	Lorenza Casanovas.....	»	»	»	»	»	»	1.625	184'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	243'75
Rasquera.....	1871-74	Trinitario Dualde.....	223'77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1873-74	María Rosa Ventura.....	»	»	»	»	»	»	121'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roquetas.....	1873-74	María García.....	»	»	»	»	»	»	191'87	47'87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63'96
Ribarroja.....	1871-74	Leon Pascual.....	225	512'50	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1871-74	Mariana Rodas.....	»	»	»	»	»	»	150	525	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Rojals.....	1871-74	María Rosa Ventura.....	»	»	»	»	»	»	121'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Selva.....	1869-74	Magin Oliva.....	»	714	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1869-74	Miguel Francisco Nogués.....	»	714	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1869-74	María de la Cinta Artigas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Bárbara.....	1871-73	Ramon Mestres.....	»	100	»	»	»	»	»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1871-73	Concepcion García.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torredembarra.....	1871-74	Agustina Vidal.....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1871-74	Agustin Arin.....	»	1.237'58	»	»	»	»	»	410'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torre de Fontaubella..	1872 »	José Rofes.....	281'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa.....	Hasta el 74.	A Maestros de ámbos sexos.	»	2.069	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	1868-74	Antonio Moxi.....	»	730	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinebre.....	1869-74	Pedro Ferrus.....	»	»	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	1869-74	Francisco Ferré.....	»	»	»	»	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 18 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO
de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	LO- TA por secciones Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
	Indemnización á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	
	Personal de la Secretaría de la Diputación provincial.....	1.938'33	
1.º	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	562'50	
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33	
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos... Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	270'83	5.803'35
3.º	Material de estas Comisiones.....	167'95	
	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	388'75	
4.º	Material de los mismos.....	375'00	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	83'33	
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	275'00	
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33	1.901'32
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.083'33	
	Material para esta Direccion.....	500'00	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.832'50	
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	14.875'00	20.457'49
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. »	»	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.007'41	2.034'91
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
	Suma y sigue.....	30.197'07	

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.	por secciones Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	30.197'07	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	918'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	3.452'38	6.177'36
3.º	Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	907'91	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	565'00	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	83'33	
7.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	54.621'66
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.059'76	17.372'24
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos... Id. id. id. de las Casas de Maternidad. Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	13.312'48	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	»
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	833'33	833'33
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales. Personal..... Material de obras..... Otros gastos.....	2.916'66	2.916'66
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona.. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	2.500'00	2.500'00
	Suma y sigue.....	5.416'66	54.621'66

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 5.416'66 54.621'66

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	»	8.814'66
Para otros gastos de interés provincial.	3.398'00	3.398'00	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	27.500'00	27.500'00	27.500'00
TOTAL GENERAL.....			90.936'32

Tarragona 3 de Febrero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 12 de Febrero de 1878.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Antonio Beringola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminados los repartimientos del impuesto de la sal y consumos, como y el municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, correspondientes al actual año económico de 1877-1878, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que respecto de los mismos puedan presentarse.

Pallaresos 19 de Febrero de 1878. El Alcalde, Salvador Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 311.

En méritos de la causa que se expresará se profririeron por la Superioridad la sentencia y auto que dicen así:

«Señores.—D. José Talero.—Don José Agustín Magdalena.—D. Julian de la Cantera.—En la ciudad de Barcelona á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—En la causa seguida contra Juan Cabré Pallarés, ausente, y los presentes Antonio Aymat Sans, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Tarragona y Francisco Coria y Gonzalez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Madrid y vecino de Tarragona, ambos empleados de presidio, sobre quebrantamiento de con-

dena pendiente en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tarragona en veinte y tres de Febrero último por la que condenó á Francisco Coria Gonzalez á dos meses de arresto mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una tercera parte de costas del sumario y la mitad de las del plenario y á Aymat y Sans al pago de ochenta y cinco pesetas por via de multa y al de otra parte igual de costas, debiendo uno y otro sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, declarando de oficio las costas restantes interin el Juan Cabré Pallarés se presente ó sea habido, en cuyo caso se abrirá la causa para continuarla respecto al mismo, entendiéndose suspendida y á su tiempo que se archive y luego que recaiga ejecutoria á los efectos oportunos remítase testimonio de ella á la Direccion general de Establecimientos penales.—En cuya causa ha sido Ponente el magistrado D. Tomás Ramiro y en el acto de la vista Don Julian de la Cantera.

Resultando que el penado Juan Cabré en virtud de orden del Comandante del presidio D. Francisco de Coria, salió del penal en ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro con ropa de la casa y grillete acompañado del Ayudante D. Antonio Aymat, para asuntos del taller de cubería de que estaba encargado Cabré y por el camino pidió este permiso para ir á casa de su padre, como efectivamente fueron y no encontrándole le esperaron; que Cabré se metió dentro la casa quedando Aymat en el dintel de la puerta y

aquel se fugó, hechos que declaramos probados.

Considerando que estos hechos constituyen dos delitos el de quebrantamiento de condena y el de infidelidad en la custodia de un preso.

Considerando que del primer delito solo puede ser responsable Juan Cabré, pero hallándose ausente debe archivarse la causa respecto del mismo:

Considerando que del segundo delito es culpable como único autor Don Antonio Aymat, si bien lo cometió sin malicia y solo por simple imprudencia por no haber obrado con la debida diligencia á fin de evitar la fuga del penado:

Considerando que ninguna responsabilidad puede alcanzar á D. Francisco Coria puesto que en sus facultades estaba autorizar la salida de un penado, mediante que se verificara, como se verificó, con las precauciones necesarias y vistiendo este el traje de la casa y usando grillete:

Vistos los párrafos segundo y tercero del artículo quinientos ochenta y uno y el cincuenta del Código penal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Aymat en la multa de ochenta y cinco pesetas y al pago de una tercera parte de las costas del sumario y una mitad de las del plenario, debiendo sufrir si fuese insolvente para el pago de la multa el apremio personal correspondiente á razon de un dia por cada cinco pesetas; absolvemos libremente á D. Francisco Coria y mandamos se archive la causa respecto del ausente Juan Cabré, declarando de oficio las dos terceras partes de costas restantes del sumario y la mitad de las del plenario, entendiéndose una tercera parte de aquellas con calidad de por ahora, en cuyos términos confirmamos lo que sea conforme y revocamos en lo que no lo sea la sentencia consultada, aprobamos el auto de declaracion de insolvencia igualmente consultado. Expídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia con devolucion de la causa. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—José Agustín Magdalena.—Julian de la Cantera.—Barcelona veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia del dia de hoy, de que certifico.—Carlos Salvador.»

«Sres.—D. Gaspar de la Serna.—D. José Agustín Magdalena.—D. Julian de la Cantera.—Barcelona cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando que en veinte y cinco de Setiembre próximo pasado se dictó sentencia contra D. Francisco Coria y Antonio Aymat por el delito de quebrantamiento de condena:

Considerando que ha trascurrido el término legal sin que las partes hayan

interpuesto recurso alguno contra la misma;

Se declara firme la expresada sentencia de veinte y cinco del citado Setiembre, y expídase la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia á los efectos consiguientes.

Así lo acordaron los señores del márgen y lo firmaron:—Gaspar de la Serna.—José Agustín Magdalena.—Julian de la Cantera.—Carlos Salvador, Relator Secretario.

Y para la notificacion á D. Francisco Coria, Comandante que fué del penal de esta plaza, vecino de esta ciudad, expido la presente. Tarragona doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio María de Gavaldá.»

Y en atencion á ignorarse el paradero del citado D. Francisco Coria á fin de que le sirva de notificacion en forma, se expide la presente para su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal. Tarragona diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercebimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.

Censo de poblacion.

AVISO IMPORTANTE.

Á los Sres. Alcaldes que tengan alguna duda para la pronta confeccion del *Censo de poblacion*, se les hace saber pueden acudir á la calle de Santo Domingo, 18, principal, en donde se ha abierto una oficina que se ocupará en dejárselo al corriente por una módica retribucion.